

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Diciembre de 1997.

Núm. 51

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**  
Coordinador General Jurídico  
**LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Hueytlale, perteneciente al Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 1 - 12

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 47/97-14, 172/97-14, 185/97-14, 308/97-14, 455/97-14 y 467/97-14.

Págs. 24 - 28

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Chiconcoac, perteneciente al Municipio de Jaltocán, Hgo.

Págs. 13 - 23

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 29 - 36

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 67/97  
POBLADO: "HUEYTLATLE"  
MUNICIPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO  
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA  
MARTINEZ LASTIRI

México, Distrito Federal, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 67/97, que corresponde al expediente número 2220, relativo a la solicitud de dotación complementaria, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "HUEYTLALE",

ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo del mismo año, se concedió al poblado denominado "HUEYTLALE", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 190-40-00 (ciento noventa hectáreas, cuarenta áreas) de temporal, para beneficiar a 48 (cuarenta y ocho) capacitados, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, habiéndose ejecutado la referida resolución el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.- Mediante escrito del diez de julio de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "HUEYTLALE", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de dotación complementaria, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como de probable afectación un predio con superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), propiedad de la Federación.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, ésta instauró el expediente respectivo, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, registrándolo con el número 2220.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Mediante oficio número 22/HUEJ/1333 d veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a los Ingenieros Juan Espinoza Velázquez y Baltazar Huerta Rocha, para que llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos, quienes rindieron su informe el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se conoce que los campesinos solicitantes tienen en posesión desde tiempo inmemorial, un predio con superficie de 62-50-00 (sesenta y

dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y agostadero, propiedad del Gobierno Federal, la superficie total del predio era de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), pero el poblado de "Tepantitla" tiene en posesión una superficie de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas), desde hace diez años.

SEXTO.- Mediante oficio número 22/HUEJ/22 del once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, opinó que debe concederse por la vía de dotación complementaria al poblado de que se trata, una superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), propiedad del Gobierno Federal.

SEPTIMO.- En asamblea general de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se eligió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Felipe Sagahón Hernández, Francisco Hernández Hernández y Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

OCTAVO.- Mediante oficio número 22/HUEJ/104 del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Faustino Hernández García, para que procediera a la formación del censo agrario, comisionado que levantó acta de clausura de los trabajos censales de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 56 (cincuenta y seis) capacitados.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó su dictamen el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en sentido positivo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante, por concepto de dotación complementaria, una superficie total de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y agostadero, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 56 (cincuenta y seis) capacitados.

DECIMO.- El referido mandamiento provisional fue publicado el primero de agosto de mil novecientos ochenta y

cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

UNDECIMO.- El multicitado mandamiento provisional fue ejecutado el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, encontrándose de la superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) que fueron afectadas en forma provisional por el Gobernador del Estado, únicamente 62-28-45.57 (sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente.

DUODECIMO.- Mediante oficio del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de que debe considerarse procedente la acción intentada por los campesinos del poblado en cuestión, ya que al levantarse el censo agrario, se comprobó la capacidad agraria de 56 (cincuenta y seis) campesinos y considerando que dentro de su radio de afectación, solamente resultó afectable una superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta centiáreas), que tienen en posesión en forma pacífica desde tiempo inmemorial los solicitantes, será la que deba concedérseles.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio número 22/HUEJ/588 del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó al Ingeniero Alvaro Juárez González, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el que señaló que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "Potajomel", "La Laguna", "La Soledad", "Tlamecayo", "El Potrero", "Tepexquititla", "Taxico", "Tamalcuatitla", "Zacapilol", "Cuatecomel", "Cuamecaco", "Mazaquilico", "Cuaxcotitla", "La Laja", "Cruztitla", "Las Chacas", "Ahuatempa", "Huextotitla", "Zapotal", "Los Panales", "Naranjal", "Tepetzintla", "Huxtetitla", "Tetzacual y los Humos", "Zapote Arriba", "Zapote Abajo", "Pilcapilla", "Santa Ana", "Zacayahuatl", "Tlacuilola", "Orizatlán", "Huxotitla", "Teoxtitla", "La Esperanza", "Potrero Zactipan", "Los Sabinos", "Zonuala", "Tequexquilico", "Petlacatl",

"Pitagio", "Tzinancantitla", "Cuatzatzas", "Octatitlán", "La Ilusión", "Santa Rosa Petlama", "La Corrala", "Ahuayo", "Cochiscoatitla" y "Carrizal", las comunidades de "Achichipil", "La Labor", "Petlacat", "Jaltocan", "Potrero Zactipan" y "Chapulhuacanito", así como 59 (cincuenta y nueve) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 1-00-00 (una hectárea) a 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero, totalmente dedicados a la agricultura y a la ganadería, no rebasando el límite de la pequeña propiedad; asimismo, procedió el comisionado a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos, están totalmente aprovechados, dedicándolos un ochenta por ciento a la ganadería y un veinte por ciento a la agricultura; por lo que se refiere al predio propiedad de la Federación, señalado por los solicitantes como de probable afectación, éste se encuentra ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, con superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y agostadero, en posesión desde tiempo inmemorial por los campesinos promoventes.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio número 22/HUEJ/1281 BIS del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó al Ingeniero Alvaro Juárez González, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, del que se conoce que las 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) fueron adquiridas por el Gobierno Federal a nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria. El comisionado anexó a su informe certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huejutla, Hidalgo, del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que consta que los campesinos del poblado de "HUEYTLALE", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, se encuentran en posesión de los predios que fueran propiedad de Horacio Castillo Morales, Macario Hernández Hernández, Antonio Saénz Bautista y Oscar Rivera, los cuales fueron adquiridos por el Gobierno Federal y puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado

de que se trata, con superficie total de 63-63-50 (sesenta y tres hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas); constancia sin fecha, suscrita por las autoridades ejidales del poblado "Huexotitla", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, en la que hacen constar que los terrenos solicitados por "HUEYTLALE", los tienen totalmente aprovechados, con maíz, frijol, caña, etcétera, ya que los tienen en posesión desde tiempo inmemorial y constancia del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrita por la Presidencia Municipal de Orizatlán, Hidalgo, en la que consta que los campesinos del poblado "HUEYTLALE", del referido Municipio y Estado, tienen en posesión un predio en forma quieta y pacífica, que les fue entregado por la Reforma Agraria, el cual arroja una superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), que se encuentran sembradas con maíz, frijol y caña de azúcar.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio número 22/DELEG/993-BIS del veintidós de junio de mil novecientos noventa, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó al Ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el tres de julio de mil novecientos noventa, en el que señala que habiendo realizado una minuciosa búsqueda en el Registro Público de la Propiedad, dio por resultado que Horacio Castillo, Macario Hernández Hernández, Antonio Saénz Bautista y Oscar Rivera, eran propietarios de cuatro predios con superficie total de 63-63-50 (sesenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta centiáreas), que fueron adquiridas por el Gobierno Federal, anexándose certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del veintiocho de junio de mil novecientos noventa, en la que consta tal situación.

DECIMOSEXTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, concediendo por concepto de ampliación de ejido al poblado de que se trata, una superficie total de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de temporal y agostadero, propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- Por auto del tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este

Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 67/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que no obstante que en el presente asunto, los solicitantes del poblado de que se trata, promovieron la acción agraria de dotación complementaria, habiéndose resuelto así hasta la primera instancia, lo conducente es resolver la acción como ampliación de ejido, en razón de que no se reúnen los supuestos jurídicos del artículo 325, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario, para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explota las tierras que le fueron otorgadas por concepto de dotación y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 197, fracción I y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que son 56 (cincuenta y seis) los campesinos capacitados, de los que 12 (doce) son campesinos y 44 (cuarenta y cuatro) son ejidatarios del poblado en estudio, beneficiados por Resolución Presidencial del cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo del mismo año, que les concedió dotación de tierras, siendo insuficientes las tierras entregadas para satisfacer sus necesidades agrarias, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados y de los ejidatarios, los siguientes: 1.- Gonzalo González Cruz, 2.- José Hernández Hernández, 3.- Alberto González Hernández, 4.- Jacinto Hernández Hernández, 5.- Eduardo Hernández González, 6.- Estéban Hernández Hernández, 7.- Anastacio González Hernández, 8.- Luisa Hernández Hernández, 9.- Rafael González Hernández, 10.- Aristeo Hernández Hernández, 11.- Valeriano Hernández González, 12.- Angel González Hernández. 13.-

Santiago González Hernández, 14.- Vicente González Hernández, 15.- Leonarda González Hernández, 16.- Joaquín González Hernández, 17.- Eraclio González Sánchez, 18.- María Sánchez Hernández, 19.- Xisto Pérez González, 20.- Florencio Pérez González, 21.- Pedro González Hernández, 22.- Bernabé González Hernández, 23.- Lucrecia Hernández González, 24.- René González Hernández, 25.- Agustín González Hernández, 26.- Patricio González Hernández, 27.- Jerónimo Hernández Espinoza, 28.- Anastacio González Medina, 29.- Santos González Medina, 30.- Juan González Medina, 31.- Felipe Sagahón Hernández, 32.- Ponciano González Hernández, 33.- Eusebio González Hernández, 34.- Cirilo González Hernández, 35.- Angel González Hernández, 36.- José Hernández Hernández, 37.- Agustina Hernández González, 38.- Carlos Cruz González, 39.- Valentín Hernández Hernández, 40.- Julián Hernández Hernández, 41.- Angel Hernández Hernández, 42.- Pedro Hernández Hernández, 43.- Florenito Hernández Hernández, 44.- Calixtro Hernández Hernández, 45.- Francisco Hernández Hernández, 46.- Platón Sánchez Medina, 47.- Martha Sánchez Hernández, 48.- Pablo Hernández Hernández, 49.- Gabriel Hernández Hernández, 50.- Francisco Hernández Hernández, 51.- Moisés Hernández Hernández, 52.- Antón Hernández González, 53.- Lázaro González Medina, 54.- Nazaria Medina Valles, 55.- Julio Hernández Hernández y 56.- María Antonia Hernández Henández.

CUARTO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

QUINTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el veintinueve de junio y el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y el tres de julio de mil novecientos noventa, para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "Potajomel", "La Laguna", "La Soledad", "Tlamecayo", "El Potrero", "Tepexquititla", "Taxico", "Tamalcuatitla", "Zacapilol", "Cuatecomel", "Cuamecaco", "Mazaquíllico", "Cuaxcotitla", "La Laja", "Cruztitla", "Las Chacas", "Ahuatempa", "Huextotitla",

"Zapotal", "Los Panales", "Naranjal", "Tepetzintla", "Huxtetitla", "Tetzacual y Los Humos", "Zapote Arriba", "Zapote Abajo", "Pilcapilla", "Santa Ana", "Zacayahuatl", "Tlacuilola", "Orizatlán", "Huxotitla", "Teoxtitla", "La Esperanza", "Potrero Zactipán", "Los Sabinos", "Zohuala", "Tequexquilico", "Petlacatl", "Pitagio", "Tzinancantitla", "Cuatzatzas", "Octatitlán", "La Ilusión", "Santa Rosa Tetlama", "La Corrala", "Ahuayo", "Cochiscoatitla" y "Carrizal", las comunidades de "Achichipil", "La Labor", "Petlacat", "Jaltocan", "Potrero Zactipán" y "Chapulhuacanito", así como 59 (cincuenta y nueve) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 1-00-00 (una hectárea) a 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero, totalmente dedicados a la agricultura y a la ganadería, no rebasando el límite de la pequeña propiedad, por lo que resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, dentro del referido radio de afectación del poblado solicitante, se localiza una superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), de las que el poblado "Tepantitla", tiene en posesión aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas). Desde hace diez años, teniendo en posesión el poblado solicitante una superficie real de 62-28-45.57 (sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliares), de conformidad con el levantamiento topográfico llevado a cabo el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, al entregarse en forma provisional la superficie mencionada, en cumplimiento del mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, siendo su calidad de temporal y agostadero, propiedad del Gobierno Federal puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, tal y como se desprende de las certificaciones del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huejutla, Hidalgo, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y veintiocho de junio de mil novecientos noventa, con lo que ha quedado demostrado que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, es propietario de la multicitada superficie, que resulta

afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "HUEYTLALE", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, en una superficie total de 62-28-45.57 (sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) de temporal y agostadero, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 56 (cincuenta y seis) capacitados, de los cuales 44 (cuarenta y cuatro) son ejidatarios, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEXTO.- Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de agosto del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "HUEYTLALE", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 62-28-45.57 (sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán del predio propiedad de la Federación, ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, descrito en el considerando quinto, afectable con fundamento en el artículo

204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 56 (cincuenta y seis) capacitados, de los cuales 44 (cuarenta y cuatro) son ejidatarios, cuyos nombres se consignan en el considerando tercero de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

•  
TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado el primero de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a 12 (doce) de los 56 (cincuenta y seis) capacitados, toda vez que 44 (cuarenta y cuatro) son ejidatarios, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE FÉLIZ MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VENICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALBARRERO MONROY

NOTA: Esta hoja número 12, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 67/97, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido, presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "HUEYTLALE", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior: es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado referido, concediéndoseles una superficie total de 62-28-45.57 (sesenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) de temporal y agostadero, propiedad de la Federación.- CONSTE.

El Ciudadano Licenciado VICENTE TIRO ZENPOLITECATL  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo  
Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo,  
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la  
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA  
Que la presente fotocopia que va en 12 (DOCE) - - - - - 16 folios  
útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original  
que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 67/97  
relativo al juicio Agrario AMPLIACION DE EJIDO  
Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsación a los 02  
días del mes DICIEMBRE de 1997 Doy Fé.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

JUCIO AGRARIO No.: 166/97  
POBLADO : CHICONCOAC  
MUNICIPIO: JALTOCAN  
ESTADO : HIDALGO  
ACCION : DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LOPEZ  
ALMARAZ.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario 166/97, que corresponde al expediente número 125 y su acumulado el 1960, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Chiconcoac", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos del poblado "Chiconcoac", del Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, solicitó al Gobernador de la Entidad, dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- El veinticinco de agosto de mil novecientos veintisiete, se instauró el expediente bajo el número 125.

TERCERO.- El Comité Ejecutivo Agrario quedó integrado por José Hernández, Francisco Hernández y Ceferino Hernández, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, según consta en el acta del once de agosto de mil novecientos veintisiete.

CUARTO.- La solicitud fue publicada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintisiete en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio del once de enero de mil novecientos treinta y nueve, comisionó al Ing. Luis Gasca S., para que practicara el censo agropecuario del poblado en estudio, quien rindió su informe el once de abril del mismo año, en el que manifestó que los vecinos del poblado que nos ocupa se negaron a ser censados, levantando acta del veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y nueve para constancia firmada por el Juez Auxiliar del lugar, también obra en autos un telegrama oficial del diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, por medio del cual la Comisión Agraria Mixta solicita al Jefe de la Brigada de Huejutla, Hidalgo, que informe a que Municipio pertenece entre otros el poblado de Chiconcoac, por lo que en telegrama del veinte de julio del citado año se dice que pertenece al Municipio de Jaltocan.

**SEXTO.-** Con oficio número 1393 del diez de julio de mil novecientos cuarenta, la Comisión Agraria Mixta designó al Ing. Alfonso Candelaria para que realizara el levantamiento del censo agropecuario, quién rindió su informe el doce de septiembre del mismo año, del que se desprende que de la acta del dieciséis de julio del año citado, resultaron veintiséis capacitados en materia agraria y se eligieron como miembros del Comité Ejecutivo Agrario a Guillermo Amador, Nicolás Juan y Seferino Lara, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

**SEPTIMO.-** No se realizaron trabajos técnicos informativos.

**OCTAVO.-** La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en sentido negativo por falta de fincas afectables, fundándose en "que de conformidad con los trabajos llevados a cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie del radio legal de afectación, no existen fincas susceptibles de afectación, por estar ocupadas por ejidos de poblados circunvecinos y propiedades con superficie menor que la señalada como límite de la pequeña propiedad".

**NOVENO.-** El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su Mandamiento el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DECIMO.-** Por escrito del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno, de nueva cuenta, un grupo de campesinos del poblado "Chiconcoac", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

**DECIMO PRIMERO.-** La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente como segunda solicitud de dotación, el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 1960.

**DECIMO SEGUNDO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Cristóbal Hernández, Francisco Hernández y Luis Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mediante acta del diez de julio de mil novecientos setenta y dos.

**DECIMO TERCERO.-** La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el ocho de abril de mil novecientos setenta y dos.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio 10/408 del cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó al Ingeniero Luis Villarreal García, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, del que se desprende que resultaron cincuenta y cuatro campesinos capacitados en materia agraria.

DECIMO QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en el sentido de acumular los expedientes instaurados, pues consideró que en virtud de que el expediente número 1960 no debió haberse instaurado hasta en tanto no se obtuviera la Resolución Presidencial correspondiente al primer intento de dotación, es procedente fusionar ambos expedientes a fin de que se otorga la Resolución correspondiente, tomando en cuenta que es el mismo núcleo de población, por lo tanto acordó: "Que el expediente Número 1960, instaurado por Segundo Intento de Dotación sea fusionado al expediente Número 125, seguido por la vía de Primer Intento de Dotación, a fin de que se resuelva en definitiva por Resolución Presidencial, ya que ejercita la acción de Dotación del mismo poblado".

DECIMO SEXTO.- Mediante oficio número 1448 del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, comisionó al Ingeniero Aaulfo Rodríguez del Angel y al Ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para realizar trabajos técnicos informativos, quienes rindieron su informe el veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, del cual se desprende que los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, constituyen pequeñas propiedades inafectables y que la calidad de las tierras es de agostadero dedicadas a la ganadería, concluyendo que hay setenta y cuatro fincas enclavadas dentro del radio legal de afectación de las cuales sólo transcribiremos las de mayor superficie:

"Predio denominado EL TERRERO, con una superficie de 15-00-00 Has., propiedad del C. FELIPE ISMAEL LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P., el 24 de agosto de 1980, bajo la partida 79, sección I, Fojas 61, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno 50% de agostadero y el 50% de monte laborable, por lo que dedica el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-71 en Jaltocan Hidalgo.

Predio denominado ZACATIPAN, con una superficie de 11-50-00 Has., propiedad del C. ARTURO VICENTE LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P., el 14 de agosto de 1972 bajo la partida 60

Sección I, Fojas 93-94 en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable dedicando el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-537 en Jaltocan, Hgo.

Predio S/N con superficie de 31-00-00 Has., propiedad del C. CARLOS MANUEL LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, el 14 de agosto de 1976, bajo la partida 59, sección I, fojas 92-93 en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% de monte laborable, por lo que dedican a el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-48 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado XHONTAL, con una superficie de 19-26-00 Has., propiedad de la C. NOEMI RIVERA GALVAN, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 14 de julio de 1983 bajo la partida 185, Sección I, Libro 1 en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 50% de agostadero y el 50% de cerril con monte laborable, por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, no encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas de Jaltocan, Hgo.

Predio denominado XALAMACO, con una superficie de 27-75-12 Has., propiedad del C. GUILLERMO AMADOR LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 13 de julio de 1950, bajo la partida 116, Sección V, siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario encontrándose inscrita en la oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-11 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado CHICONCOAC, con una superficie de 47-00-00 Has. propiedad del C. PABLO AMADOR LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 17 de agosto de 1970, bajo la partida 60, sección V, Foja 55-56 en Huejutla, Hgo., siendo necesaria la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% de cerril con monte laborable, por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el cerril con monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario encontrándose inscrito en el Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-25 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado CHICONCOAC, con una superficie de 31-52-50 Has., propiedad del C. BALDEMAR AMADOR LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 7 de agosto de 1969, bajo la partida 84, Sección I en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable, por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-14 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado CHICONCOAC, con una superficie de 30-00-00 Has., propiedad del C. DANIEL AMADOR LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 7 de septiembre de 1976 bajo la partida 89, Sección I, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-13 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado CHICONCOAC, con una superficie de 80-00-00 Has., propiedad del C. HOSPICIO AMADOR LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 22 de agosto de 1967 bajo la partida 83, Sección I, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-2 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado S/N, con una superficie de 15-00-00 Has., propiedad del C. DAVID FERNANDEZ LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 22 de abril de 1967 bajo la partida 52, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 70% de agostadero y el 30% de monte laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, no encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas de Jaltocan, Hgo.

Predio denominado S/N, con una superficie de 19-00-00 Has., propiedad del C. JOSE ANTONIO LARA, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad el 29 de octubre de 1956 bajo la partida 217, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% de monte

laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, no encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas de Jaltocan, Hgo.

Predio denominado PETACOTITLA, con una superficie de 27-00-00 Has., propiedad del C. GUILLERMO AMADOR LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 18 de septiembre de 1976 bajo la partida 92, Sección I, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 60% de agostadero y el 40% de cerril con monte laborable, por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-10 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado XHONTAL, con una superficie de 39-00-00 Has., propiedad del C. SABAS HERNANDEZ LARA, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 27 de abril de 1960, bajo la partida 61, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% de cerril con monte laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura, siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-34 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado AMETAL, con una superficie de 21-47-04 Has., propiedad del C. FAUSTINO HERNANDEZ SABINO, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 20 de diciembre de 1974, bajo la partida 343, Sección V, Fojas 379-380 en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 50% de agostadero y el 50% de monte laborable por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas bajo el No. de cuenta R-46 en Jaltocan, Hgo.

Predio denominado AHUIMOL, con una superficie de 15-00-00 Has., propiedad del C. LEONARDO MONTERRUBIO ZUÑIGA, según escritura inscrita en el R.P.P.P. el 5 de octubre de 1968, bajo la partida 149, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo la calidad del terreno el 60% de agostadero y el 40% de monte laborable, por lo que dedican el agostadero a la ganadería y el monte laborable a la agricultura siendo usufructuado por el mismo pequeño propietario, no encontrándose inscrito en la Oficina de Recaudación de Rentas de Jaltocan, Hgo.

**DECIMO SEPTIMO.-** Especial relevancia en la tramitación de este expediente, adquiere este antecedente, motivo por el cual se destaca; el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, Hospicio Amador Lara y Nereyda Ramírez de Amador, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Reforma Agraria representada por los Licenciados Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinoza, la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio denominado "Chiconcoac", para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "CHALAHUITZINTLA", Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, por oficio número 0759 del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

**DECIMO NOVENO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido negativo.

**VIGESIMO.-** Obra en autos un informe del treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se señala que al tratar de entregar la superficie que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de "CHALAHUITZINTLA", los campesinos del poblado "CHICONCOAC" se encontraban en posesión de esta, pero además debe destacarse que la extensión real es de 62-89-05 (sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas), de agostadero y que posteriormente el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se celebró un convenio en el que se acordó que al poblado "CHALAHUITZINTLA" le corresponderían 10-00-00 (diez hectáreas) y al poblado "CHICONCOAC", 52-89-05 (cincuenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas).

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por oficio número 1429 del cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo comisionó a los Ingenieros Hermilo Gámez Bahena y José Pascual Calva Aldama, para que llevaran a cabo la entrega de la superficie adquirida, quienes la realizaron el seis del mismo mes y año.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número 190706 del seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, remitió el expediente en estudio, al Cuerpo Consultivo Agrario.

**VIGESIMO TERCERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en sentido positivo.

**VIGESIMO CUARTO.-** Por auto del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 166/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de que el poblado promovente ejercitó en dos ocasiones la misma vía de dotación de tierras mediante solicitudes sin fecha, la primera, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintisiete y la segunda del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, por tratarse de la misma acción y de campesinos del mismo poblado carentes de tierra para satisfacer sus necesidades, procede acumular los dos expedientes instaurados por la Comisión Agraria Mixta, con los números 125 y 1960, bajo uno sólo, que es el 125.

**TERCERO.-** El requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 195, 196 Fracción II a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditado con la actuación del comisionado José Luis Villarreal García, de la cual se desprende que tienen capacidad agraria cincuenta y cuatro campesinos, de nombre: 1.- Cristóbal Hernández, 2.- Lucio Romeo, 3.- Juan Hernández, 4.- Bonifacio Hernández, 5.- Francisco Hernández, 6.- José Hernández, 7.- Mauro Hernández, 8.- Esiquio Hernández, 9.- Francisco Hernández, 10.- Anacleto Hernández, 11.- José Hernández, 12.- Nicolás Hernández, 13.- José García, 14.- Félix Hernández, 15.- José Hernández, 16.- Fausto Hernández, 17.- Pedro Hernández, 18.- Alberto Hernández, 19.- Severo Hernández, 20.- Julio García, 21.- Elías Hernández, 22.- Luis Hernández, 23.- Guillermo Hernández, 24.- Alejandro Hernández, 25.- Julio Hernández, 26.- Julio Hernández, 27.- Eleuterio Hernández, 28.- Modesto Hernández, 29.- Samuel Hernández, 30.- Lino Hernández, 31.- Antonio Hernández H., 32.- Casiano Hernández Hernández, 33.- Andrés Martínez Hernández, 34.- Martín Hernández, 35.- Antonio Hernández, 36.- Nicolás Hernández, 37.- Epifanio Hernández, 38.- Ignacio Hernández, 39.- Sefrino Hernández, 40.- Santiago Hernández, 41.- Fortunato Hernández, 42.- Sebastián Hernández, 43.- Pascual Hernández, 44.- Santiago Nicolás, 45.- Julio Hernández, 46.- Fernando Hernández, 47.- Alfonso Hernández,

48.- José Hernández, 49.- Crisoforo Franco, 50.- Maximino Hernández, 51.- Marcelino Hernández, 52.- Nicolás Hernández, 53.- Jubencio Hernández y 54.- Mauro Hernández.

**CUARTO.-** En cuanto al procedimiento seguido, se cumplió con las formalidades que exigen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, atendiendo a las garantías de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** De los trabajos técnicos informativos realizados por los Ingenieros Aaulfo Rodríguez del Angel y Baltazar Maldonado Yebra, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se llega al conocimiento de que los predios que se encuentran comprendidos dentro del radio legal de afectación son pequeñas propiedades con explotación ganadera, es decir, no son susceptibles de afectación, con forme a lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** Es de señalarse por la especial relevancia que tiene para la substanciación de este expediente, el convenio por medio del cual Hospicio Amador Lara y Nereyda Ramírez de Amador, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio denominado "Chiconcoac", para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "CHALAHUITZINTLA", pero que al tratar de entregar dicha superficie a este poblado, se llegó a la conclusión de que el poblado "CHICONCOAC" se encontraba en posesión de la misma, que tiene una extensión real de 62-89-05 (sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas), de agostadero.

**SEPTIMO.-** Es importante señalar que los poblados de "CHICONCOAC" y "CHALAHUITZINTLA" llegaron a un acuerdo y celebraron un convenio el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que expresaron que al primero corresponderían 52-89-05 (cincuenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas) y al segundo sólo 10-00-00 (diez hectáreas), habiéndose entregado las superficies indicadas en forma precaria, el seis de octubre del mismo año.

En atención a lo anterior este Tribunal Superior Agrario, considera que debe concederse por concepto de dotación de tierras al poblado de "CHICONCOAC" la superficie de 52-89-05 (cincuenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas) de agostadero, afectables conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de

conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana y la parcela escolar, únicamente, en virtud de la superficie que se dota.

**OCTAVO.-** Se revoca el Mandamiento del Gobernador, por lo que se refiere al sentido del mismo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 y 189 de la Ley Agraria, lo., 7o., cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales citados, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Chiconcoac", ubicado en el Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie total de 52-89-05 (cincuenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, cinco centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "CHICONCOAC", ubicado en el Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo, propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará para beneficiar a los cincuenta y cuatro campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana y la parcela escolar, únicamente, en virtud de la superficie que se dota.

**TERCERO.-** Se revoca el Mandamiento del Gobernador, por lo que se refiere al sentido del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las inscripciones que en derecho correspondan, así como al Registro Agrario Nacional para los efectos administrativos que a sus atribuciones corresponda.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARAMANDO ALVARO MONROY

**El Cundano Licenciado** VICENTE TIRO ZENFONTECALL  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito  
Cuarto Distrito con sede en Tlacuaca, de Soto, Estado de Hidalgo,  
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la  
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 12 (DOCE) folios  
útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original  
que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 166/97  
relativo al juicio Agrario DOTACION DE TIERRAS

Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsión a los 2  
días del mes DICIEMBRE de 1997 Doy Fé.

SECRETARIA DE ACUERDOS



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia de fecha 13 de Noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con -- jurisdicción en el Estado de Hidalgo, correspondiente a la CONTROVERSIA-AGRARIA, suscitada en el poblado denominado TIZAYUCA, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en el expediente agrario número 47/97-14.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio -- celebrado el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, entre "FELIPA NAVARRETE MENDOZA y MARIA CONCEPCION QUEZADA NAVARRETE, cuyas -- cláusulas se indican en el considerando TERCERO del presente fallo, por "lo que se eleva a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos - "legales, quedando las partes obligadas a cumplirlo en sus términos.

"SEGUNDO.- La promovente FELIPA NAVARRETE MENDOZA probó su - - acción y en consecuencia se reconocen y adjudican los derechos agrarios "de AURELIO QUEZADA MUÑOZ del poblado de TIZAYUCA, Municipio de TIZAYUCA, "Hidalgo, amparados con certificado de derechos agrarios número 3544256- "en faor de AURELIA QUEZADA NAVARRETE, a quien se le debe expedir su co- "rrespondiente certificado de derechos agrarios, sin que ésto sea obsta- "culo para que sea respetada la posesión de una superficie de terreno de "mil doscientos cincuenta metros cuadrados que tiene la señora MARIA CON "CEPCION QUEZADA NAVARRETE, misma que se encuentra identificada en autos, "atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta reso "lución.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agra- "rios AURELIO QUEZADA MUÑOZ del poblado de TIZAYUCA, Municipio de TIZAYU "CA, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios nū "mero 3544256.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Re-- "gistro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumpli-- "miento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, - "inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente "certificado de derechos agrarios en favor de AURELIA QUEZADA NAVARRETE, "y cancelar el certificado de derechos agrarios número 3544256 que perte "necía al extinto ejidatario AURELIO QUEZADA MUÑOZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente -- "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y "en los Estrdos de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes "y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad- "archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LAS "TIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo - "Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Esta "dalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente número 172/97-14, suscitado en el poblado denominado TEPEJI DEL RIO, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- El promovente PEDRO BARRON REYES, del poblado denominado TEPEJI DEL RIO, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, probó la acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de la titular CONSUELO REYES DE BARRON, del poblado denominado TEPEJI DEL RIO, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 2795402, en favor de PEDRO BARRON REYES, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos agrarios CONSUELO REYES DE BARRON, del poblado denominado TEPEJI DEL RIO, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios número 2795402.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, y se expida el certificado correspondiente al promovente PEDRO BARRON REYES, asimismo se cancele el certificado de derechos agrarios número 2795402 que pertenecía a la extinta ejidataria CONSUELO REYES DE BARRON.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI -- VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, -- ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 13 de noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la **JURISDICCION VOLUNTARIA**, del expediente núm. **185/97-14** correspondiente al poblado denominado **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, Estado de Hidalgo.

### SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de **"JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **DONATO HERNANDEZ RANGEL**, del poblado comunal **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, "del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se declara legítima la posesión que detenta **DONATO HERNANDEZ RANGEL**, sobre la parcela identificada en el resultando primero "del presente fallo, y en consecuencia se le reconoce a éste como miembro "integrante de la comunidad de **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, "Estado de Hidalgo.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento "a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca los efectos legales correspondientes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente a la parte promovente y al "Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como caso concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 13 de noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la **JURISDICCION VOLUNTARIA**, del expediente núm. **308/97-14** correspondiente al poblado denominado **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, Estado de Hidalgo.

### SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de **"JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **RUPERTA PANTOJA VAHIEY** "del poblado comunal **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, del Estado "de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se declara legítima la posesión que detenta RUPERTA PANTOJA JAHUEY, sobre la parcela identificada en el resultando primero del presente fallo, y en consecuencia se le reconoce a éste como miembro integrante de la comunidad de **LOS REMEDIOS**, Municipio de **IXMIQUILPAN**, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca los efectos legales correspondientes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente a la parte promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 24 de noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la **JURISDICCION VOLUNTARIA**, del expediente núm. **455/97-14**, correspondiente al poblado denominado **TEPETITLA**, Municipio de **YAHUALICA**, Estado de Hidalgo.

#### SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **MIGUEL HERRERA VELAZQUEZ**, del poblado denominado **TEPETITLA**, Municipio de **YAHUALICA**, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a **MIGUEL HERRERA VELAZQUEZ**, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el resultando primero del presente fallo, localizada en el ejido denominado **TEPETITLA**, Municipio de **YAHUALICA**, Estado de Hidalgo; atento a lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca los efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUÍNTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte  
"promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su  
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.  
"Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI  
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito  
con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de  
Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del diecisiete de noviembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 467/97-14, - correspondiente al poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

#### SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de  
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MARCOS MELECIO ARRIAGA,  
"del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de  
"Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MARCOS MELECIO  
"ARRIAGA, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el resultando  
"primero del presente fallo, localizada en el ejido denominado TEPETITLA,  
"Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo; atento a lo expuesto en los  
"Considerandos Tercero y Cuarto de esta Sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro  
"Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo  
"establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el  
"presente fallo y produzca los efectos legales.

"CUARTO.-Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en  
"el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este  
"Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte  
"promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su  
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.  
"Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI  
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito  
con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de  
Acuerdos quien firma para constancia y da fe.




## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LICITACION PUBLICA 63/97  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
CONCURSO No. SSA02/OM159/97



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN MAMOGRAFO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL. CONFORME A LO SIGUIENTE:

### PARTIDA CANTIDAD UNIDAD DESCRIPCIÓN

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	1	PZA.	MAMOGRAFO DE ALTA FRECUENCIA 3000 RPM GANTRY AUTOMATICO DE 18x24 CMS. CON MOVIMIENTO BIDIMENSIONAL BRAZO CIRCULAR PARA PROYECCIONES EN PACIENTES SENTADOS O DE PIE.

#### I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO. PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 10 AL 11 DE DICIEMBRE DE 1997 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- 3.- CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTE DEBERÁ SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996. CON RELACION A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EFECTIVO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES. ESTAS SE ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

#### II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1997 A LAS 14:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO. PLAZA JUÁREZ S/N. PACHUCA DE SOTO, HGO.

#### III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1997. A LAS 18:30 HORAS. EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

#### V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE 10 DE 1997

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

**EXPEDIENTE : 110/97-14  
POBLADO: SAN ANTONIO EL DESMONTE  
MUNICIPIO : PACHUCA  
ESTADO : HIDALGO**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada IVETT CHI ESCALANTE, se hace de su conocimiento que el señor CLEMENTE ARMANDO GONZALEZ GOMORA, le demanda en la vía agraria la RESTITUCION del solar urbano ejidal, ubicado en el ejido de "San Antonio el Desmonte" Municipio de Pachuca, Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 9 de abril de 1997 y que la audiencia de ley tendrá verificativo el próximo día **20 DE ABRIL DE 1998 A LAS 10:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, y además por acuerdo del 10 de Noviembre de 1997, se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo.-DOY FE.- -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

2-2

Rúbrica.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 639/97-14  
POBLADO: LLANO LARGO  
MUNICIPIO: HUICHAPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: SUCESORIO AGRARIO**

- - -NOTIFICACION; a 1.- VICTORIA OLVERA; 2.- JESUS YAÑEZ OLVERA; 3.- ROBERTO YAÑEZ OLVERA; 4.- LUIS Y SALVADOR YAÑEZ OLVERA Y 5.- ESPERANZA Y EULALIA YAÑEZ OLVERA.- Para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo día **6 DE MAYO DE 1998, A LAS 12:00 HORAS**, en el domicilio de este H. Tribunal, sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., por virtud de reclamar los mismos en su favor la C. FELISA YAÑEZ OLVERA, apercibiéndoles que de no comparecer se tendrán por precluidos sus derechos y además de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Tribunal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo del 4 de Diciembre del año en curso.-DOY FE.- - - - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

Rúbrica.



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN  
CENTRO.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN  
PACHUCA.  
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE  
CRÉDITOS Y COBRO COACTIVO.  
SUPERVISIÓN DE COBRO COACTIVO.

## EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.  
DISPOSITIVOS MAGNETICOS, S.A. DE C.V.

EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO FISCAL ACTUAL DE LA EMPRESA DISPOSITIVOS MAGNETICOS, S.A. DE C.V. CON R.F.C. DMA850929ET6, LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE PACHUCA, HGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 APARTADO "A" FRACCION XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL ARTICULO 134 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EL AVALUO REALIZADO POR LA INSTITUCION BANCARIA INVERLAT, S.A.; EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1'375.000.00 , A EFECTO DE CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES: 16787- 89667- 89726- 111443 AL 111458- 111514 AL 111547, 111637 AL 111640- 111858 AL 111878- 111881 AL 111888- 111891- 111894- 111897- 111899- 111900 AL 111914- 112157 AL 112160- 117593 AL 117599. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON DICHA VALUACION EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DISPONE DE PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE EDICTO.

3 - 3

PACHUCA, HGO., 3 DE DICIEMBRE DE 1997.  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

ARMANDO DOZAL ESCUDERO.

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Aida Gálvez Rodríguez en contra de Alberto Larrieta Alamilla y otra, expediente número 286/95.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentada Lic. Aida Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 131, 287 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido pruebas de su parte en el término que le fué concedido para ello.

II.- En consecuencia y en virtud de que las pruebas ofrecidas por la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 5 cinco días formulen sus correspondientes alegatos.

III.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose expedir para tal efecto los edictos correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretano. que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 8 1997.- ELC ACTUARIO - LIC EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12 10

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Arenas Rosas en contra de Nohemi Granillo Morales expediente número 175/97.

I.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Nohemi Granillo Morales, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico del Estado, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 7 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-04

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de enero de 1998, mil novecientos noventa y ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Wilfrido Ramos Sanchez, Apoderado de BANCOMER, S.A., en contra de Iluminación y Equipo Eléctrico, S.A., de C.V., Francisca Hernández Cortés y Alfredo J. González Pérez, expediente número 55/95.

Se decreta en Pública Subasta la venta de los bienes inmuebles consistentes en un local comercial ubicado en Calle Eje Norte Sur, Manzana 1, Lote 2, en la Ciudad Industrial de Tizayuca, Hidalgo, en el valor de \$572,513.85 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 85/100 M.N.), un local comercial o nave industrial ubicado en Avenida Juárez Norte, número 21-A, en Tizayuca, Hidalgo, en el valor de \$427,290.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y la casa habitación ubicada en el Lote 176, Manzana 18, en Avenida Bosques de Ecatepec, casa número 20, del Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el valor de \$342,600.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de los valores establecidos en el punto segundo del presente auto.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado en los lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación de los inmuebles.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., diciembre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-09

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Francisco Ramirez González, apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de los C.C. Jorge Rivera Ranero y/o Julieta Ranero Topete, expediente No. 594/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada, cuya descripción, medidas y colindancias obran en diligencia de embargo, consistente en un inmueble ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, esquina con la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento Residencial "Los Frailes", conformado de los lotes 7, 8, 12 y 13 de Actopan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 59.80 metros linda con lotes números 14 y 6; Al Sur: en dos líneas de 18.70 metros y 29.35 metros y linda con lotes 11 y 9 de la Sección Residencial y Al Suroeste: en forma diagonal 19.90 metros y linda con Carretera Federal México-Laredo; Al Oriente: 21.60 metros y linda con Calle 5 de Mayo; Al Poniente: en dos líneas de 11.52 metros y 9.35 metros y linda con Calle Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 1,474 m<sup>2</sup>.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de enero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1 108,490.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-05

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA DE REYES, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia el día 14 catorce de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, a las 12:00 doce horas Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Joel Medina Hernández, en contra de Cornelio Hernández Martínez, expediente número 252/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia en fecha 13 trece de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se le denomina La Puerta y que se encuentra ubicado en el Barrio El Mirador Calle sin nombre del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Subasta que se hará sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

**3 - 2**

Huejutla de Reyes, Hgo., a 25 de noviembre de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-05

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio V. Garcia Villamil, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER S. A., para pleitos y cobranzas, en contra de los CC. Luis Esparza Estrada y Socorro Gutiérrez Angeles de Esparza, expediente número 1411/94, radicado en este H. Juzgado.

Como lo solicita el ocursoante se emplaza a los demandados por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicando las prestaciones que se reclaman siendo las siguientes: el pago de la cantidad de \$385,186.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses normales que ascienden a la cantidad de \$86,874.07 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), más intereses moratorios pactados en el contrato ya vencidos y ascienden a la cantidad de \$29,238.87 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), hasta el día 15 de septiembre de 1994, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, así como el IVA de los intereses moratorios y que ascienden a la cantidad de \$2,923.88 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 88/100 M.N.) más honorarios, gastos y costas que origine el presente Juicio, concediéndoles a los demandados un término de 20 veinte días que empezarán a contar a partir de la última publicación para que a efecto de que se opongán a la ejecución despachada en su contra quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les notificará por medio de Cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fe.

3 - 3

C. ACTUARIO.-P. A. LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-01

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Francisco Ramirez González, Apoderado Legal de BANCOMER, S. A., en contra de los CC. Jorge Rivera Ranero y/o Julieta Ranero Topete, expediente No. 594/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada, cuya descripción, medidas y colindancias obran en diligencia de embargo, consistente en un inmueble ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, Esquina con la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento Residencial "Los Frailes", conformado de los lotes 7, 8, 12 y 13 de Actopan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 59.80 metros linda con lotes números 14 y 6; Al Sur: en dos líneas de 18.70 metros y 29.35 metros y linda con lotes 11 y 9 de la Sección Residencial y Al Sureste: en forma diagonal 19.90 metros y linda con Carretera Federal México-Laredo; Al Oriente: 21.60 metros y linda con Calle 5 de Mayo; Al Poniente: en dos líneas de 11.52 metros y 9.35 metros y linda con Calle Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 1,474 m<sup>2</sup>.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de enero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,108,490.00 (UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. AURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-11-28

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## EDICTO

LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Fausto Rosales Sánchez y Lucila Quezada Ramirez, expediente número 273/95, toda vez que el promovente manifiesta que ignora el domicilio del acreedor Raúl Ruiz Compean, notifíquese el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Nuevo Gráfico que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus derechos para que intervenga en el avalúo y subasta, respecto del bien inmueble propiedad de Fausto Rosales Sánchez, ubicado en Cerrada de Doria s/n, en esta Ciudad, (una fracción), embargada de dicho acreedor en el expediente número 635/95, registrado su embargo bajo el número 597, Libro 2o. Tomo 1o. Sección 1a., de fecha 10 de noviembre de 1995.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-02

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## REMATE

LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Jesús Ibarra Estrada expediente número 909/95, decretándose Primera Almoneda en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito en diligencia de fecha 22 de mayo de 1996, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Calle 5 de Febrero sin número Barrio del Pedregal de esta Ciudad, convocándose postores Primerá Almoneda de Remate que tendrá verificativo local del Juzgado a las 10.00 horas del día 8 de enero de 1998, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes del avalúo pericial asignado en autos siendo la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), publíquense edictos correspondientes tres veces dentro de nueve días, Periódico Oficial del Estado y Diario El Nuevo Gráfico del Estado, así como lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-02

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, Endosatario en Procuración de Autocamiones de Hidalgo, S. A. de C. V., en contra de Gloria Osorio Miranda y Raúl Cornejo Islas, expediente No. 1521/90.

Notifíquese al acreedor Juan Manuel Medina González, el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-01

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

LOS LIC. ROGELIO VILLASEÑOR GARCIA Y RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ, promueven en este Juzgado en la Vía Ejecutiva Mercantil en contra de los señores Pablo Leonardo González y Leonor Hernández Trejo, expediente número 376/94, se le hace saber al C. Vicente Angeles Benitez por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico Sol de Hidalgo, el estado que guarda el presente Juicio para que si así lo deseara y conviniere a sus intereses se apersona dentro del mismo a deducir los derechos que tuviere, dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

**3 - 2**

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 23 de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica-

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-09

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

EL C. GERARDO COPCA REYES, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Cipriano Navarrete Garay y Esther Guerrero Vargas, expediente número 675/95, decretándose Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 de octubre de 1995, consistente en la casa habitación ubicada en Niños Héroes Número 13 en la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, convocándose postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 13 trece de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes del avalúo pericial asignado en autos, siendo la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publíquense edictos correspondientes tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en el Diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble a rematar.

**3 - 3**

Tizayuca, Hgo., a 24 de noviembre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-02-01

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los C.C. Maria Elena Dominguez Rosales y Antonio Dominguez Garcia expediente número 54/97, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca, Hgo. a 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 131, 254, 268, 275, 276, 277, 286, 287, 625, 626, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo 3 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y 3 tres del Sol de Hidalgo en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Así mismo se tiene acusando la rebeldía que hace valer en el de cuenta en consecuencia, se declara a los C.C. Ma. Elena Dominguez Rosales y Antonio Dominguez Garcia, presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo, notifíqueseles a los demandados por medio de lista, salvo otra forma se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes.

V.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que autoriza y dá fé.

**2 - 2**

C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-09

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

JOEL VARGAS HERNANDEZ, promueve Juicio Divorcio Necesario en contra de Mayra Ivette Morales Soria, expediente número 413/97, practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial y dentro del mismo término contestar la demanda en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

**3 - 1**

Tizayuca, Hgo., a 5 de diciembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-10

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

TOZCATL IVONNE VARGAS HERNANDEZ promueve en este Juzgado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario en contra de Rolando Espinoza Quezada, expediente número 120/97.

Atento al estado procesal que guardan los autos del presente juicio y como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento al C. Rolando Espinoza Quezada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

**3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de noviembre.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-10



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

CONVOCATORIA MULTIPLE  
No. SSA-SSHGO-008-97



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SU ARTICULOS 23.24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE LOS SIGUIENTES BIENES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. CONCURSO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA	SSA-SSHGO-043-97 "EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VIDEOCASSETTERA FORMATO VHS</li> <li>• SILLA PARA AULA ASIENTO Y RESPALDO INTEGRAL DE POLIPROPILENO</li> <li>• VIDEOPROYECTOR : RESOLUCION DE 800X600, 450 LUMENS.</li> <li>• PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS</li> <li>• PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS DE 35 MM. (5X5 CMS)</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	PIEZA	3	8-XII-97	8-XII-97 17:00 HRS.	9-XII-97 11:00 HRS.
			PIEZA	25	AL 8-XII-97		
			PIEZA	1			
			PIEZA PIEZA	1 25			
PROGRAMA PAC APORTACION ESTATAL	SSA-SSHGO-044-97 "MOBILIARIO MEDICO Y DE LABORATORIO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CLAVE 533.020.0022 AGITADOR ELECTRICO VIBRATORIO</li> <li>• CLAVE 533.020.0022 AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO</li> <li>• CLAVE 10060200172 CENTRIFUGA CON CABEZAL PARA 24 TUBOS DE 13x100</li> <li>• S/C ESPECTROFOMETRO RANGO DE 340 A 950 NM.</li> <li>• S/C BAÑO MARIA, CONTROL DIGITAL AGITADO RANGO DE 25 A 90 G.C. Y OTROS.</li> </ul>	PIEZA	10	8-XII-97	8-XII-97 17:30 HRS.	9-XII-97 11:30 HRS.
			PIEZA	13	AL		
			PIEZA	7	8-XII-97		
			PIEZA PIEZA	1 1			
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA	SSA-SSHGO-045-97 "MATERIAL Y SUMINISTROS MEDICOS"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AGUJA HIPODERMICA DESHECHABLE C/ PABELLON DE PLASTICO LONG. 32 MM CAL 21 G</li> <li>• ALCOHOL DESNATURALIZADO</li> <li>• JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE.</li> <li>• ESPATULA DE AYRE</li> <li>• SONDA DESECHABLE DELGADA</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	CAJA	28	8-XII-97	8-XII-97 18:00 HRS.	9-XII-97 12:00 HRS.
			LATA	6	AL		
			CAJA	29	8-XII-97		
			PIEZAS PIEZAS	3,072 77			
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA	SSA-SSHGO-046-97 "EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ESCRITORIO SECRETARIAL CHICO CON PEDESTAL DERECHO DE 1.20X75X75 MTS.</li> <li>• SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE DIMENSIONES GENERALES DE 41X49X81 CMS.</li> <li>• SILLA GIRATORIA SECRETARIAL</li> <li>• SILLON GIRATORIO EJECUTIVO</li> <li>• CESTO PARA PAPELES CUERPO Y FONDO DE LAMINA DE ACERO CAL. 22</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	PIEZA	56	8-XII-97	8-XII-97 18:30 HRS.	9-XII-97 12:30 HRS.
			PIEZA	83	AL 8-XII-97		
			PIEZA	46			
			PIEZA PIEZA	27 14			
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-047-97 "VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAMIONETA PICK-UP MOD. 1996, DE UNA CABINA, CON CASETA 8 CILINDROS.</li> <li>• AUTOMOVIL TIPO SEDAN, 2 PUERTAS STANDARD, MOD. 1996, 4 CILINDROS</li> </ul>	VEHICULO	1	8-XII-97	9-XII-97 14:00 HRS.	10-XII-97 17:30 HRS.
			VEHICULO	1	AL 9-XII-97		
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-048-97 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• POLIMERIZADO DE GELATINA DESDOBLADA</li> <li>• CLEOQUINOL (YODOCLORHIDROXIDO QUINOLEINA) CREMA, 30 MG. / GR.</li> <li>• NAPROXENO TABL. 250 MG. CADA</li> <li>• DOXICICLINA 100 MG. CAPSULAS.</li> <li>• PRESERVATIVOS DE HULE LATEX</li> <li>• Y OTROS.</li> </ul>	ENVASE	178	8-XII-97	9-XII-97 14:30 HRS.	10-XII-97 18:00 HRS.
			TUBO	1,032	AL		
			ENVASE	1,051	9-XII-97		
			ENV. C/ 10 PIEZA	473 21,600			
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-049-97 "SUSTANCIAS QUIMICAS"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AGAR TIOSULFATO CITRATO BILIS SACAROSA TCBS</li> <li>• ANTIGENO ROSA DE BENGALA</li> <li>• ANTISUERO POLIVALENTE VIBRIO CHOLERAEE</li> <li>• EQUIPO DE TINCION BACILO ACIDO ALCOHOL RESISTENTE (BAAR)</li> <li>• EQUIPO CONJUGADO ANTIRRABICO</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	FCO. 450 GR	50	8-XII-97	9-XII-97 15:00 HRS.	10-XII-97 18:30 HRS.
			FCO. 3 ML	7	AL		
			FCO. 3 ML	10	9-XII-97		
			EQUIPO EQUIPO	9 4			

PROC NORM	SSA-SSHGO-050-97 "MATERIAL Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BOTE DE POLIPROPILENO TAPON ROSCABLE CAPACIDAD 1000 ML.</li> <li>• PAPEL ALUMINIO</li> <li>• PLACAS DE ALTA ADHERENCIA E.I.A. / R.I.A. FONDO PLANO PARA FIJAR ANTICUERPOS-ANTIGENOS</li> <li>• TUBO DE CULTIVO DE TAPON ROSCABLE 175 X 22 MM AUTOCLAVABLE</li> <li>• PIPETA DE VIDRIO BLANDO TIPO PASTEUR LONGITUD 14.5 (5 1/2) IN</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	PIEZA ROLLO PIEZA PIEZA	3,000 15 465 400 4,352	8-XII-97 AL 9-XII-97	9-XII-97 15:30 HRS.	10-XII-97 19:00 HRS.
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-051-97 "MOBILIARIO Y EQUIPO ADMINISTRATIVO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE DIMENSIONES GENERALES 41 X 49 X 81CMS.,</li> <li>• REFRIGERADOR DOMESTICO VERTICAL CUERPO DE LAMINA DE ACERO PORCELANIZADO, DE 9 PIES CUB.</li> <li>• BOTE BASURA DE CAMPANA CUERPO DE LAMINA DE ACERO CALIBRE 22.</li> <li>• REFRIGERADOR DE 6 PIES CUBICOS, VERTICAL DOMESTICO CUERPO DE LAMINA PORCELANIZADO.</li> <li>• MESA DE MADERA DE TRABAJO CON 5 CAJONES DE 1.80X0.80X0.75 MTS.</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA	75 3 22 3 8	8-XII-97 AL 9-XII-97	9-XII-97 17:00 HRS.	10-XII-97 19:30 HRS.
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-052-97 "EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO Y DE LABORATORIO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BAÑO MARIA CON MOTOR PARA CIRCULAR EL AGUA EN FORMA CONTINUA</li> <li>• NEBULIZADOR ULTRASONICO</li> <li>• APARATO DE DIATERMIA DE ONDA CORTA MODELO AUTOTHERM PARA APLICACION DE CALOR PROFUNDO;</li> <li>• ESTIMULADOR MUSCULAR DE 1 CANAL</li> <li>• VENTILADOR CICLADO POR TIEMPO DE FLUJO CONTINUO PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS Y NEONATOS</li> <li>• Y OTROS</li> </ul>	PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA	1 3 1 1 2	8-XII-97 AL 9-XII-97	9-XII-97 17:30 HRS.	10-XII-97 20:00 HRS.
PROGRAMA NORMAL	SSA-SSHGO-053-97 "MATERIAL Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MALLA DE ALAMBRE GALLINERO ABERTURA "H" 38 MM. Y 1.75 MTS. DE ALTURA.</li> <li>• POSTES 6 MTS. DE LARGO DE TUBO PARA CERCA 1.5 PULGADAS DE DIAMETRO.</li> <li>• PALA CUADRADA CUERVO No. 2-C CABO DE MADERA.</li> <li>• RASTRILLO STD. 14 DIENTES, CABO DE MADERA.</li> <li>• MACHETE TRUPPER, MANGO DE PLASTICO 24 PULGADAS DE LARGO.</li> <li>• Y OTROS.</li> </ul>	METRO PIEZA PIEZA PIEZA	9,640 643 657 657 657	8-XII-97 AL 9-XII-97	9-XII-97 18:00 HRS.	10-XII-97 20:30 HRS.

♦ LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES TECNICAS DE CADA CONCURSO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN AV. CONSTITUYENTES Y CIRCUITO GOBERNADORES FRACC. PARQUE DE POBLAMIENTO, COL. HIDALGO UNIDO, PACHUCA, HGO. C.P. 42035. TEL. - FAX 8-85-71. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
  2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
  3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CON UN IMPORTE DE \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA CONCURSO, (ESTA CANTIDAD NO ES REEMBOLSABLE); EFECTUADO EL PAGO SE LES ENTREGARA UN JUEGO DE LAS BASES DE LICITACION.

II.- LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, UBICADA EN AV. MADERO No. 405 ESQ. DR. GEA GONZALEZ, COL. EX-HACIENDA DE GUADALUPE C.P. 42059, PACHUCA, HGO. A LAS HORAS Y DIAS ANTERIORMENTE INDICADOS.

III.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS, SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, UBICADA EN LA DIRECCION SEÑALADA EN EL PUNTO II.

IV.- ACTO DE FALLO. - LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

PACHUCA, HGO. A 8 DE DICIEMBRE DE 1997  
 ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
 DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
 DRA. IRMA EUGENIA GUTIERREZ MEJIA.